

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Presupuesto
suscripto

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o el garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 6 Diciembre 1930).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.648

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron nombrados, los Secretarios elegidos por este Centro directivo y por las Corporaciones que seguidamente se relacionan, en virtud de los concursos últimamente anunciados,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere el número 6 de la Real orden de 30 de Mayo último, de convocatoria de concurso, y con vista de la relación de preferencia de aspirantes formada por los Ayuntamientos, ha acordado de-

signar a los individuos que a continuación se expresan para ocupar los cargos de que se trata.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Baleares.—San José, D. Carlos Galindo Casellas, ex Secretario, de Priego (Cuenca).

Idem de Coruña.—Cerceda, D. José Quintana Pancorbo, opositor número 71; Trazo, D. Jesús Gallego Quero, opositor 88.

Idem de Las Palmas.—D. Carmelo Luis Ros Alférez, Secretario del Cabildo de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Soria.—Medinaceli, D. José Sáinz del Castillo, opositor número 80.

Idem de Teruel.—Castellote, D. Manuel Segura Cortés, opositor número 4.

—:—

No habiéndose hecho cargo de la Secretaría de La Peroja, (Orense) el individuo designado por este Centro directivo en 30 de Septiembre último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1930, en cuyos preceptos se halla incurso el Ayuntamiento de La Peroja, ha acordado nombrar Secretario del mismo al aspirante don Ambrosio Ballesta López, caso cuarto del artículo 20 del mencionado Reglamento.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

—:—

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 2 de Octubre anterior, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Villarrobledo, D. Francisco Martínez Martínez, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Alicante: Jijona, D. Emilio Asensi Serra, Secretario de Santa Pola.

Idem de Avila: Candeleda, D. Alfredo Olavarría Bragado, opositor 44.

Albarrquerque, D. Salvador Juárez Capilla, ex Secretario de Torrenueva (Ciudad Real), Higuera la Real, don Valentín de Lozoya Valdés, opositor 43.

Idem de Baleares: Andraitx, don Santiago Puente Alemañy, ex Secretario de Algaida.

Idem de Ciudad Real: Piedrabuena,

D. Dionisio Porras del Campo, ex Secretario de Quintanar de la Orden (Toledo).

Idem de Córdoba: Almedinilla, don José María Carbonell García, opositor 27. Villanueva del Duque, don José Jiménez Ruiz, opositor 57.

Idem de la Coruña: Corcubión, don Carlos Zanuy Orduña, Secretario de Poyo (Pontevedra).

Idem de Huelva: Bollullos del Condado, don Pedro Azcárate Montiel, opositor 103.

Idem de Huesca: Fraga, don Agustín Castarlenas Ricart, caso cuarto.

Idem de Jaén: La Iruela, don Francisco Almazán y Francos Rodríguez, opositor 84. Torre del Campo, don Francisco Álvarez Sánchez, opositor número 39.

Idem de Orense: Monterrey, don José Pascual Araujo, Secretario de Junquera de Ambía, Rairiz de Veiga, don Germán Suárez Prieto, ex Secretario de Villardeviós, Ríos, don Manuel Gómez Masid, Secretario de Nogueira de Ramuín.

Idem de Lugo: Sarria, don Ernesto López Martínez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento.

Idem de Valladolid: Tordesillas, D. Angel Lara Hernández, Secretario de Gálvez (Toledo).

(«Gaceta» del 30 de Noviembre de 1930)

Junta de Autoridades de Primera Enseñanza de la provincia

Núm. 4.590

A fin de ejecutar y cumplir con su jeción a reglas determinadas lo ordenado por R. D. de 25 de Octubre último «Gaceta del 27», sobre nombramientos de Maestras y Maestros interinos, sustitutos y suplentes, ahora de la competencia de las nuevas Juntas de Autoridades de Primera enseñanza, creadas por él mismo, se ha acordado por la de esta provincia proceder a la publicación del presente anuncio, convocatoria de los que aspiren a desempeñar las escuelas que vauen en el territorio de su jurisdicción con el carácter dicho de interinos, sustitutos o suplentes, dando a conocer a la vez las normas a que se acomodará para las designaciones que procedan:

1.º Con los aspirantes se formarán tres listas una de opositores en expectación de destino, residentes en la provincia, otra de los que aleguen derecho reconocido a ingreso en el segundo escalafón, también residentes en la provincia y otra de Maestros meramente titulados.

2.º Los interesados, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigirán sus instancias a la Presidencia de esta Junta de Autoridades, entregándolas en la Sección Administrativa, y unirán a la solicitud.

A) Los que no hayan prestado servicios.

1.º Título profesional o copia compulsada de éste, o certificación de haber hecho el depósito del mismo.

Y) 2.º Partida de nacimiento sin legalizar.

B) Los que ya hayan desempeñado escuela interinamente o como sustitutos.

1.º Hojas de servicios.

Y) 2.º Copias de los informes de visitas, de los votos de gracias o de otra clase de recompensas y de cualesquiera testimonios que sirvan para formar juicio de su comportamiento en el ejercicio de su profesión, como Maestros de escuelas nacionales.

C) Y unos y otros.

1.º Certificación académica de los estudios aprobados para obtener el título de Maestro.

Y) 2.º Certificación de las oposiciones a escuelas que tengan aprobadas, o referencias a las listas publicadas en periódicos oficiales, que den a conocer las calificaciones que obtuvieron.

Los opositores en expectación de destino y los aspirantes con derecho al segundo escalafón, que sólo presentarán los documentos del apartado A), consignarán en sus instancias los números con que figuren en las listas respectivas.

Todos quedan obligados a comunicar oportunamente a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza su domicilio y residencia.

3.º En la instancia pidiendo desti-

no deberán los aspirantes declarar sus preferencias, si las tienen, por escuelas de determinada localidad, o si solamente aspiran a alguna o algunas en particular, bien por razón de residencia o vecindad, o por otro motivo digno de consideración.

4.º En la provisión se preferirá en todos los casos a los Maestros de las listas oficiales por el mismo orden en que aparezcan en ellas; no debiendo nombrarse a ninguno para un segundo destino, hasta tanto que todos los demás de las listas hayan ocupado cargo.

A falta de estos se elegirán entre los meramente titulados, teniendo en cuenta la suma de puntos de la calificación de sus servicios, méritos y estudios, que será hecha por la Junta.

5.º En la elección para el nombramiento se seguirá el orden de mayor a menor puntuación; pero atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio y al deseo de los interesados, podrá alterarse a favor de los residentes en la localidad de la vacante, o del término municipal a que el pueblo pertenezca, si tienen declarada la preferencia o la exclusiva opción. En todo caso los agraciados no volverán a obtener destino hasta que hayan ocupado escuela los demás que a la sazón figuren como aspirantes. En igualdad de circunstancias de los aspirantes a un mismo cargo se preferirá al de mayor edad.

6.º Las vacantes que se provean en la misma sesión, o que hayan ocurrido en igual fecha, se adjudicarán por el orden del censo de población, de mayor a menor, teniendo en cuenta las preferencias de los aspirantes en la forma detallada anteriormente.

7.º Cuando la Junta tuviere noticia de alguna vacante y no hubiere llegado el parte de ella a la Sección Administrativa hasta el día de la sesión, la reservará para el aspirante a quien corresponda, el cual será nombrado para ella oportunamente.

8.º El interino que no se posesione de su cargo o lo renuncie, antes o después de posesionarse, aunque sea por causa de enfermedad, quedará eliminado de la lista de aspirantes, y para volver a incluirlo en ella será preciso acuerdo de la Junta, en vista de las justificaciones que alegue de su anterior proceder. En caso favorable, figurará al final y será nombrado a su tiempo, pero sin atender a circunstancias excepcionales de preferencia por residencia o vecindad.

9.º Los maestros que en la actualidad estén prestando servicios como interinos, sustitutos o suplentes habrán de dirigir un oficio a la Presidencia de esta Junta manifestando si aspiran, para cuando cesen, a otro destino, haciendo constar que desean seguir figurando en la nueva lista de aspirantes que se forme, consignando su residencia y domicilio al dejar la localidad donde se hallen y declarando también sus preferencias o pretensión exclusiva; y con el oficio presentarán los documentos relacionados en los apartados B) y C) del número 2.º de este anuncio-convocatoria,

En consecuencia, todas las peticiones que hasta la fecha se han dirigido a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza en solicitud de nombramientos interinos quedan anuladas por el presente anuncio.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1930.
—El Presidente, José Priego.—El Secretario, Vicente Narbona.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 4.650

Don Antonio Romero Jiménez, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa de Puente Genil.

Hago saber: Que habiéndose dado cumplimiento a lo que determina el artículo veinte y seis del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se sacan a pública subasta, los arriendos de los arbitrios que a continuación se relacionan, con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones, cuyos extractos son a saber:

ARBITRIO SOBRE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y ALCOHÓLICAS

Primero. Es objeto de esta subasta, el arriendo del arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholicas, durante el tiempo comprendido entre el día primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Segundo. La subasta tendrá lugar a la hora de las once y media del día siguiente al en que haga veinte naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN

OFICAL de la provincia, en el salón de acuerdos de la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión permanente nombrado por esta y el Secretario del Ayuntamiento que dé fe del acto.

Tercero. El tipo de subasta será el de treinta y seis mil pesetas; el depósito provisional para tomar parte en ella, el cinco por ciento de dicha cantidad, o sean mil ochocientas pesetas, y la fianza definitiva, el diez por ciento del tipo del remate.

Cuarto. Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en sobres cerrados y lacrados, y separadamente el resguardo del depósito provisional, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para la subasta.

Quinto. Los pagos se efectuarán en la Caja municipal antes del día diez de cada mes y por dozavas partes del tipo del remate.

Sexto. Para bastantear los poderes en caso necesario, se designa a cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta villa.

Séptimo. Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles y horas de nueve de la mañana a una de la tarde.

Octavo. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta, se ajustarán al siguiente:

MODELO

D.....
.....(por sí o en representación de don.....
.....según poder que acompaña) con cédula personal que se acompaña, dice: Que enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del impuesto sobre bebidas espirituosas y alcoholicas durante el tiempo comprendido entre el primero de Enero y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, lo acepta en todas sus partes y ofrece por indicado arriendo la cantidad de.....
.....pesetas (la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del interesado).

ARBITRIO SOBRE CONSUMO DE CARNES

Primero. Es objeto de esta subasta, el arriendo del arbitrio sobre consumo de carnes, volatería y caza menor, durante el ejercicio económico de mil novecientos treinta y uno.

Segundo. La subasta tendrá lugar a la hora de las doce del día siguiente al en que haga veinte naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el salón de acuerdos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión permanente nombrado por esta y un notario que dé fe del acto.

Tercero. El tipo de la subasta será el de cien mil pesetas; el depósito provisional para tomar parte en ella

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:- :- :- :- TRABAJOS DE LUJO :- :- :- :-

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:- :- :- :- Y CASAS COMERCIALES :- :- :- :-

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

el cinco por ciento de dicha cantidad o sean cinco mil pesetas y la fianza definitiva el diez por ciento del tipo del remate.

Cuarto. Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en sobres cerrados y lacrados y separadamente el resguardo del depósito provisional, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para la subasta,

Quinto. Los pagos se efectuarán en la Caja municipal antes del día diez de cada mes y por dozavas partes del tipo del remate.

Sexto. Para bastantear los poderes, en caso necesario, se designa a cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta villa.

Séptimo. Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles y horas de nueve de la mañana a una de la tarde.

Octava. Las proposiciones que se extenderán en papel de la clase sexta se ajustarán al siguiente modelo de proposición.

Don.....
.....por si o en representación de don.....según poder que adjunta, con cédula personal número.....clase.....
.....tarifa.....dice: Que enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de consumo de carnes, volatería y caza menor, durante el tiempo comprendido entre el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre, acepta en todas sus partes el pliego de condiciones y ofrece por el indicado arriendo la cantidad de.....
.....pesetas (la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del interesado).

SERVICIO DE SACRIFICIO DE RESES EN EL MATADERO PÚBLICO

Primero. Es objeto de esta subasta, el arriendo del arbitrio sobre sacrificio de reses en el matadero público, durante el ejercicio económico de mil novecientos treinta y uno.

Segundo. La subasta tendrá lugar a la hora de las doce y media del día siguiente al en que haga veinte naturales contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del señor concejal miembro de la Comisión permanente, designado previamente por esta y a presencia de un Notario, en la forma prevenida en el artículo quinto del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Tercera. El tipo de subasta será el de ciento diez mil pesetas; el depósito provisional para tomar parte en ella, el cinco por ciento de expresada cantidad o sean cinco mil quinientas pesetas y la fianza definitiva el diez por ciento del tipo del remate.

Cuarto. Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en sobres ce-

rrados y lacrados, y separadamente el resguardo del depósito provisional y cédula personal, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la señalada para la subasta.

Quinto. Los pagos se efectuarán en la Caja municipal antes del día diez de cada mes y por dozavas partes del tipo del remate.

Sexto. Para bastantear los poderes en caso necesario, se designa a cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta villa.

Séptimo. Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles y horas de nueve de la mañana a una de la tarde.

Octavo. Las prescripciones que se extenderán en papel de la clase sexta se ajustarán al siguiente modelo:

Don.....
.....(por si o en representación de don.....
.....cuyo poder acompaña), con cédula personal adjunta, dice: Que enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre degüello de reses en el matadero público de esta villa, durante el tiempo comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno acepta en todas sus partes dichas condiciones y ofrece por el citado arriendo la cantidad de.....
.....pesetas (la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del interesado)

Lo que se hace público para cuantos deseen tomar parte en estas licitaciones, advirtiéndole que tan pronto aparezcan estos anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», se comunicará al vecindario la fecha fija en que han de celebrarse las subastas.

Puente Genil tres de Diciembre de mil novecientos treinta.—A. Romero.

HORNACHUELOS

Núm. 4.019

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno de esta villa desde la primera sesión celebrada después de la última ordinaria del cuatrimestre anterior, hasta la última ordinaria correspondiente al tercer cuatrimestre del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo ordenado por el vigente Estatuto municipal y reglamento de Secretarios

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión extraordinaria del día 15
Presidencia del señor Alcalde, don Manuel Santisteban Zamora.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos que siguen:

Se aprobó la liquidación que presenta el recaudador don José Fernández Tristell, referente a su gestión al cobro del repartimiento general de utilidades del pasado año 1929, en cuya liquidación no aparece déficit ni superavit, quedando por tanto libre de responsabilidad dicho recaudador

y su fiador don José Santisteban Zamora; y que este acuerdo se notifique al interesado.

Fué aprobado el pliego de condiciones formado por la Comisión especial nombrada, y que servirá de base para el nuevo arriendo del servicio del alumbrado público, acordándose se abra concurso por tiempo de veinte días para la contratación de dicho servicio; con sujeción a dicho pliego de condiciones.

Se aprobó propuesta de suplementos de crédito para reforzar varios capítulos del actual presupuesto, acordándose que copia del expediente instruido a tal fin se remita al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para su aprobación

MES DE OCTUBRE

Sesión extraordinaria del día 6
Presidencia del señor Alcalde, don Manuel Santisteban Zamora.

Leida y aprobada el acta de la anterior, tuvo por objeto esta sesión llevar a cabo la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación parte real y personal a los efectos del repartimiento general de utilidades para el año próximo, cuyos vocales fueron designados por unanimidad.

Sesión ordinaria del día 24
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos que siguen:

Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos de este Ayuntamiento para el año próximo de 1931, que importa 141.184-26 pesetas; acordándose que el mismo se exponga al público en la forma que la ley ordena.

Se acordó no celebrar mas sesión ordinaria que la presente en el actual cuatrimestre.

Se aprobó propuesta de suplemento de crédito para dotar varios capítulos del actual presupuesto que lo necesitaban, acordándose que copia del expediente instruido a tal efecto se remita a la superioridad para su aprobación.

Se acordó contribuir con 50 pesetas a la suscripción iniciada por el Ayuntamiento para ayudar a los gastos que ocasione la erección de un monumento al célebre pintor cordobés recientemente fallecido don Julio Romero de Torres.

Se acordó invitar a la Asociación general de Ganaderos del reino para que lleva a cabo el deslinde de todas las vías pecuarias de este término.

POSITO

Sesión ordinaria del día 14 de Septiembre de 1930

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos que siguen:

Conceder la moratoria que solicita un deudor al Pósito para pagar lo que al mismo adeuda.

Se concedieron tres préstamos personales, dos de 1.000 pesetas y uno de 400 a tres vecinos que lo tenían solicitado.

Se concedió un préstamo hipotecario por diez años a una vecina y por la cantidad de 3.980 pesetas, siempre que la casa que ofrece hipotecar se otorgue escritura de obra nueva a favor de la peticionaria y este documento sea inscrito en el Registro de la Propiedad.

Quedaron designados los peritos que habrán de valorar las fincas urbanas y rústicas que ofrezcan en prenda para préstamos hipotecarios; día en que se celebrará la sesión siguiente; hecho constar el número de concejales de que se compone la Corporación y de los Concejales no han excusado su asistencia.

Sesión ordinaria del día 12 de Octubre de 1930

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos que siguen:

Se consedieron seis moratorias que solicitaban otros tantos deudores para pagar lo que adeudan al Pósito.

Se concedió un préstamo de 1.000 pesetas a un vecino que lo tenía solicitado y solo por un año.

Quedaron designados los peritos que apreciarán las fincas urbanas y rústicas que ofrezcan para responder a préstamos hipotecarios; quedó acordado el día en que se celebrará la siguiente sesión; hecho constar el número de concejales de que se compone la Corporación y de los que han excusado su asistencia y de los que no lo han excusado.

Hornachuelos a 29 de Octubre de 1930.—El Secretario, José del Pino.

Don José del Pino Navarro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que el anterior extracto de acuerdos adaptados por el Ayuntamiento pleno, fué aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día primero del corriente mes, acordándose que un ejemplar de los mismos se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y para que conste pongo el presente que visa el señor Alcalde en Hornachuelos a tres de Noviembre de mil novecientos treinta.—José del Pino.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Santisteban.

MOTEMAYOR

Núm. 4.636

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo año de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento o por el plazo de ocho días, para que durante el mismo puedan ser examinadas por los interesados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Montemayor 4 de Diciembre de 1930.—Salvador Varona.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.596

Don Alfonso Berlanga Cabezas, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión ordinaria del día cinco del corriente mes la imposición de las exacciones municipales que después se expresarán y que deberán regir durante el próximo año de 1931, se anuncian al público a los efectos de las reclamaciones que puedan formularse, conforme al artículo 317 y 323 del Estatuto municipal:

CONTRIBUCIONES ESPECIALES SOBRE BENEFICIOS POR OBRAS O INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO

DERECHOS Y TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Tasas de administración por los documentos que expida o de que entienda la Administración municipal.

Derechos por los servicios de degüello en el matadero.

Arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas.

Idem sobre pesos menores que se utilicen en el mercado y vía pública.

Idem sobre peso de las carnes de las reses que se sacrifiquen en el matadero.

Licencias para construcciones,

Derechos por los servicios del Cementerio y cesión de terrenos en el mismo.

Idem idem del Dispensario municipal.

Idem por la recogida de basuras de los domicilios particulares y monda de pozos negros.

DERECHOS Y TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Licencias para la apertura de hoyos, zanjas o calicatas en la vía pública.

Idem para la instalación de vallas, puntales y andamios en la vía pública.

Puestos de venta en la Plaza de Abastos y vía pública.

Rejas en la planta baja de los edificios voladizos sobre la vía pública.

Ocupación de la vía pública con escombros.

Desagüe de canalones en la vía pública.

Alquiler de los puestos de las pescaderías y de las casetas instaladas en la Plaza de Abastos.

Rodaje o arrastre por las vías municipales.

Despojos de las reses que se sacrifiquen en el matadero.

CUOTAS, RECARGOS Y PARTICIPACIONES EN TRIBUTOS NACIONALES

Impuesto sobre carruajes de lujo.

Idem sobre casinos y círculos de recreo.

Cesión del 20 por 100 de las cuotas para el Tesoro de la contribución urbana.

Idem idem de la contribución industrial.

Participación en los ingresos por la Patente Nacional de circulación de automóviles.

Idem idem por cédulas personales.

Recargo sobre la recaudación en periodo ejecutivo.

Idem sobre la contribución industrial y de comercio.

Idem sobre el impuesto que grava el consumo de electricidad.

Idem sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria.

IMPOSICIÓN MUNICIPAL

Arbitrio sobre las carnes frescas y saladas.

Idem sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre alcoholes.

Idem sobre los inquilinatos.

Idem sobre las Compañías anónimas y comanditarias por acciones.

Idem sobre los productos de la tierra.

Expendición de papel de multas municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, podrán ser examinadas las ordenanzas respectivas en la Secretaría de este Ayuntamiento e interponer en su contra las reclamaciones procedentes, las que recibidas por la Comisión municipal permanente una vez transcurrido el período de exposición serán enviadas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Aguilar de la Frontera 29 de Noviembre de 1930.—Alfonso Berlanga.

ESPIEL

Núm. 4.579

Don Eustoquio Fernández Nevado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía, del señor Ingeniero Jefe del Servicio Catastral de la provincia, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 1.º de Diciembre de 1930.—E. Fernández.

Núm. 4.580

Don Eustoquio Fernández Nevado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el plazo que por ministerio de la ley, han permanecido expuestas al público las listas de electores de compromisarios para Senadores, sin que contra ellas se hayan formulado reclamaciones, la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento en sesión celebrada al efecto, acordó por unanimidad aprobarlas, declarándolas definitivamente ultimadas tal y como se hallan confeccionadas y se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 17 del mes actual.

Espiel 29 de Noviembre de 1930.—E. Fernández.

JUZGADOS

VELEZ-MÁLAGA

Núm. 4.562

Don Francisco Bocanegra y Villalva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Florencio Rueda Fuillera, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Cabra y vecino de esta ciudad, en la que falleció con fecha treinta de Mayo último, sin dejar descendientes ni ascendientes y como colaterales más próximos a sus hermanos don Fernando, don Pedro y doña María Antonia Rueda Fuillera a favor de los cuales se solicita la declaración de herederos abintestato del expresado causante, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta días.

Dado en Velez-Málaga a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta.—Francisco Bocanegra.—El Secretario Luis Maestre.

CORDOBA

Núm. 4.651

Don Francisco Fernández Murcia, Juez Municipal del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos juicio verbal bajo el número quinientos treinta y ocho de mil novecientos veinte y nueve, a instancias de los Almacenes Porras Rubio, representados por el Procurador don Francisco Redondo Muñoz, contra don Andrés Obrero Cuadrado en reclamación de cantidad, en los cuales he mandado sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo los bienes que le fueron embargados los cuales se reseñan a continuación bajo las condiciones que también se expresan; habiéndose señalado para dicho acto el día treinta y uno del actual a las diez horas y treinta minutos en la sala Audiencia de este Juzgado sito en el piso alto de las Casas Consistoriales.

RELACIÓN DE LA FINCA

Una casa marcada con el número sesenta y dos de la villa de Adamuz, edificada sobre doscientas varas cuadradas, equivalentes a ciento sesenta y siete metros y veinte centímetros cuadrados, lindando por la derecha de su entrada con la número sesenta de Mariana Cerezo Gavilán, por la izquierda con la número sesenta y cuatro de Manuel Luque Ranchal y por la espalda con tierras de herederos de doña Vicenta Croquer, inscrita a nombre de don Andrés Romero Cuadrado, al folio cincuenta, tomo quinientos cincuenta y cinco. libro ciento diez y ocho, finca número dos mil ochocientos noventa, inscripción quinta, la cual fué apreciada en diez

y seis mil pesetas, bajo las condiciones:

Primera. Que los licitadores tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del valor en que fué justipreciada la finca una vez deducido el veinte y cinco por ciento de descuento de la segunda subasta.

Regunda. Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de los bienes deducidos de él, el veinte y cinco por ciento que fué baja en la segunda subasta.

Tercera. En el caso de que las posturas no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes deducidos ese veinte y cinco por ciento no se aprobará el remate hasta que se dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Córdoba a tres de Diciembre de mil novecientos treinta.—Francisco Fernández.—El Secretario, Amador Giménez.

MONTILLA

Núm. 4.437

Don José Portero y Márquez, Secretario Suplente del Juzgado municipal de Montilla por estar encargado el propietario del de Primera Instancia de la misma.

Doy fé: Que en el juicio de faltas que en este Juzgado se sigue contra José Márquez López por viajar sin billete, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla a veinte de noviembre de mil novecientos treinta, el señor don Francisco Salas Berbel suplente Juez municipal habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas sobre estafa, en el que han sido partes, además del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, el denunciado José Márquez López mayor de edad, casado, vecino de Puente Genil y,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a José Márquez López como autor de una falta de estafa por viajar sin billete, a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas de este juicio; a la multa de siete pesetas ochenta céntimos, importe del valor del billete doble y igual indemnización a la Compañía perjudicada de los Ferrocarriles Andaluces; y desconociéndose el domicilio del denunciado, publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Salas,

La cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada concuerda con sus respectivos originales a que me remito y para que conste pongo el presente, que firmo en Montilla a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta.—José Portero.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO